

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 998/23

VISTO:

El Art. 41, inc) 14 de la Ley Provincial N° 2.756; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se establece que el D.E.M. suministrará verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo;

Que la misma tiene por fin establecer un mecanismo que permita facilitar el control y trabajo mancomunado entre ambos poderes, entendiendo al acceso a la información como una herramienta trascendente para el desarrollo del Estado Municipal a través de ambos poderes;

Que la práctica ha indicado que dicha cuestión resulta deficitaria a nivel local, por cuanto el D.E.M. no responde ningún tipo de pedido de información, lo que limita las atribuciones, funcionamiento y contralor del Legislativo;

Que, ante ello, es necesaria la sanción de normativa que dinamice la situación, resuelva la problemática existente y en definitiva, modernice el Estado Municipal;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para la contestación a Minutas de Comunicación que soliciten información y/o documentación, dirigidas al Departamento Ejecutivo Municipal por parte del Concejo Municipal. -

ARTÍCULO 2°: La Presidencia del Concejo Municipal deberá llevar un registro digital y público de las Minutas de Comunicación dirigidas al Departamento Ejecutivo Municipal que soliciten información y/o documentación, fechas de recepción, plazos establecidos, respuestas recibidas y pendientes. Dicho registro deberá hacerse público de manera semestral, con un resumen de lo requerido y actuado.

ARTÍCULO 3º: Toda Minuta de Comunicación – pedido de informes debe indicar el plazo para la respuesta, el cual es de cumplimiento obligatorio y debe atender a un plazo razonable respecto de las temáticas planteadas y documentación requerida. El plazo se cuenta desde el momento de la notificación por Mesa de Entradas del D.E.M. Si la Minuta no establece expresamente un plazo, se considera como plazo máximo para producir la información quince (15) días hábiles administrativos computados desde el momento de su recepción. –

ARTÍCULO 4º: Se establece que dos (2) días hábiles previos al vencimiento del plazo para producir el informe, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar una ampliación del plazo otorgado, debiendo realizarlo de manera fundada y proponiendo la nueva fecha en que se cumplirá con la requisitoria. En ningún caso la ampliación solicitada puede volver extemporáneo el pedido de información, de modo tal que no podrá exceder los diez (10) días hábiles administrativos. -

ARTÍCULO 5º: Se ordena que la solicitud de ampliación se tendrá por aceptada si el Concejo Municipal no se pronunciara dentro de la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a dicho pedido. En caso de negativa, se deberá entregar en el estado que se encuentre dentro de las 24hs de notificada la misma. En todos los casos, la falta de envío en tiempo y forma se entenderá como denegatoria injustificada. -

ARTÍCULO 6º: Se establece que en caso que el D.E.M. opte por brindar su informe de manera verbal, deberá suministrar e ingresar al menos 72hs previas a la exposición, por mesa de entradas del Concejo Municipal, de manera debidamente suscripta, la totalidad de la documentación requerida, de la que se valiera y sobre la que hiciera mención. En caso que fuera incompleta, ambigua o inexacta, se requerirá la información faltante, y en caso de silencio o carencia de envío dentro de las 72hs, se considera que existe denegatoria injustificada a brindarla. -

ARTÍCULO 7º: La denegatoria injustificada por parte del D.E.M. producirá la mora de pleno derecho, aplicándose en dicho caso una multa equivalente al cinco por ciento (5%) mensual por cada Minuta – Pedido de informes sin respuesta, del haber bruto que perciba por todo concepto el Intendente, como máxima autoridad del D.E.M., sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan conforme la legislación vigente. Una vez aplicada, la multa se mantendrá mensualmente hasta la remisión de la información solicitada. Dichas sumas serán depositadas en una cuenta especial, debiendo destinarse anualmente mediante debida normativa sancionada por el Concejo Municipal a instituciones de bien público con asiento en la ciudad. -

ARTÍCULO 8º: El D.E.M. sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, acreditando que la misma no existe y/o no pueda legalmente producirse por contravenir normativa provincial o nacional. –

ARTÍCULO 9º: Establézcase que en un plazo de treinta (30) días hábiles de aprobada la presente el D.E.M. deberá brindar respuesta de todos las Minutas de Comunicación que

contuvieran pedidos de informes y/o documentación que hayan sido aprobadas y no respondidas dentro de los últimos 365 días.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 16 de Marzo de 2023.-